INSTITUTO DE Transparencia BAJA CALIFORNIA

DICTAMEN DE EVALUACION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO

AL 14 DE DICIEMBRE DEL 2017

DICTAMEN DE EVALUACION RESPECTO DE LA VISITA DE INSPECCION Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO

C O N S I D E R A N D O

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, 6, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXIV del numeral 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, por lo que una de las obligaciones de este Instituto consiste en vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo señalado por el artículo 90 de la Ley local de la materia.

Así mismo, en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, faculta a este Instituto a llevar a cabo visitas de inspección a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, para lo cual se formará el expediente respectivo con los resultados obtenidos, a través de un dictamen que será aprobado por el Pleno de éste Instituto y que versará en los siguientes rubros:

- Cada Sujeto Obligado deberá contar con una **Unidad de Transparencia** que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento;
- Tener la **Tabla de aplicabilidad** de sus obligaciones de transparencia comunes, debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto;
- Expedición o en su caso armonización de su **reglamento** interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- Constituir el **Comité de Transparencia** de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento; y,
- Cada sujeto obligado debe contar con **Portal de Internet** propio.

En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del dicho Instituto, otorga la atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento a realizar las visitas mencionadas con anterioridad y mediante Acuerdo AP-06-177 se otorgó a diversos servidores públicos la atribución de realizar estas visitas, así mismo, para realizar la verificación han sido consideradas las directrices establecidas en el en Acuerdo APE-08-11 de pleno de fecha 29 de agosto de 2017 se estableció el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017 de visitas de inspección y requerimientos derivados de las mismas.

ASPECTOS GENERALES DE LA VERIFICACION

Categoría del sujeto obligado	**Poder Ejecutivo**
Nombre del sujeto obligado	**Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado**
Fecha de verificación	17/10/2017
Verificador	Christian Jesús Aguayo Becerra
Fuente de información	Visita de inspección y verificación, y en archivos de este Instituto
Obligaciones consideradas en la verificación	Unidad de Transparencia; Tabla de Aplicabilidad; Reglamento; Comité de Transparencia; Portal de Internet
Fecha de dictamen	02/11/2017
Fecha de respuesta	22/11/2017

Derivado de la visita de inspección realizada el día 17 de octubre del presente año, en las instalaciones del Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado**,** la cual se llevó a cabo con el fin de validar y constatar el cumplimiento de las disposiciones legales descritas en el considerando que antecede, y que tanto en la conformación como en las actividades los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. De la anterior inspección, así como de los documentos que obran en el expediente del Sujeto Obligado en los archivos de este órgano garante se emiten los siguientes resultados:

1. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia del Estado, cada Sujeto Obligado debe crear una unidad de transparencia. En razón de lo anterior, este Órgano Garante dictamina que el sujeto obligado que representa registra **8 de 8** características de las establecidas en la Ley de Transparencia del Estado, respecto a la conformación y operación la Unidad de Transparencia (por consiguiente, UT).

Dichas características son suficientes para considerar que la UT está operando de acuerdo a lo que establecen las normas; como resultado, se considera que el sujeto obligado en dictamen **cumple** con los requerimientos de Ley en la conformación y operación de la UT, tales como un espacio físico exclusivo y acondicionado para la UT, que dicho espacio sea de fácil acceso, cuenta con la señalización adecuada para que cualquier persona pueda identificar que ahí pueden solicitar información, contar con una persona como Titular de la

UT, que la persona que funge como Titular de la UT dependa directamente del Titular, destina un equipo de cómputo y cuenta con acceso a Internet el cual está a disposición del público para realizar trámites de consulta de información pública.

Evaluación: Cumplimiento

2. TABLA DE APLICABILIDAD

La tabla de aplicabilidad se encuentra contemplada en el artículo quinto transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, y debiendo cumplir con dicha obligación a más tardar el 3 de junio de 2016, es decir 30 días hábiles después de su entrada en vigor el 5 de mayo de 2016. En razón de lo anterior, el sujeto obligado que representa **cumple** con la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia comunes, ya que ésta fue presentada y se encuentra debidamente aprobada por el Pleno de este Instituto.

Evaluación: Cumplimiento

3. REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA

En atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley, el Reglamento de Transparencia debe armonizarse en un término de 90 días a partir de la Publicación de la Ley en el Periódico Oficial, es decir, el plazo concluyó el 27 de julio de 2016. En razón de lo anterior, el sujeto obligado en dictamen **cumple** su obligación de elaborar o modificar su reglamento en materia de Transparencia.

Evaluación: Cumplimiento

4. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Contemplado en los artículos 53 y Sexto Transitorio de la Ley. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tendrían 60 días para constituirlo y 30 días para formalizarlo, si ya se encontraba conformado, es decir, 27 de octubre y 27 de septiembre de 2016, respectivamente. En razón de lo anterior, de la visita de inspección y de los archivos analizados, este Instituto determina que el sujeto obligado que representa registra **11 de 11** características establecidas en la Ley de transparencia del Estado y su reglamento, respecto de la instalación del Comité de Transparencia (en adelante Comité), tales como crear un Comité, informar a este Instituto la constitución o cualquier modificación en la integración de este mencionado Comité, contar con Acta de Instalación o formalización del Comité, el mismo deberá conformarse por lo menos con tres integrantes, siempre será un número impar , en el comité se deberá contar con un Presidente y un Secretario Técnico, hacer modificaciones en los integrantes de su Comité, de tal manera que éstos no dependan jerárquicamente entre sí, llevar un registro de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, así mismo de un registro de acuerdos y resoluciones o determinaciones que sean tomados por el Comité.

Como resultado, este Órgano Garante dictamina que el sujeto obligado **cumple** con los requerimientos de Ley, respecto a la instalación de su Comité, para que pueda dar cabal cumplimiento se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Transmitir en tiempo real en su portal de Internet, todas las sesiones de los órganos colegiados del sujeto obligado

Evaluación: Cumplimiento

5. PORTAL DE INTERNET

La obligación de contar con un portal de Internet se encuentra establecida en los artículos 73 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuya fecha límite para su cumplimiento fue el 04 de mayo de 2017, esto en atención al artículo 3ro. Transitorio de la Ley de Transparencia y 2do transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales. En razón de lo anterior, el sujeto obligado que representa **cumple** con la obligación de contar con una página de internet propio bajo la dirección electrónica:

http://www.bajacalifornia.gob.mx/stps/

Evaluación: Cumplimiento

D I C T A M E N

PRIMERO: En atención a que el Sujeto Obligado acredita de manera fehaciente el cumplimiento de las observaciones, recomendaciones o requerimientos expuestos en el dictamen, se archivará el presente procedimiento como totalmente concluido.

SEGUNDO: Notifíquese la presente al Titular del Sujeto Obligado.

CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA
COORDINACION DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO